

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 15 de Septiembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.524

RADICADO:	27001333300420190017300
DEMANDANTE:	ELEODORO MOSQUERA ROA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE TADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Mediante memorial recibido a través de correo electrónico el día 15 de julio de 2020 la doctora YURENNY RENTERIA MORENO en su condición de apoderada del Municipio de Tadó, dentro de la oportunidad legal para ello, contestó la demanda, tal y como consta a folios 78 al 80; omitió acompañar el poder que la faculta para actuar en nombre y representación de la entidad demandada.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo adelante CPACA, no establece frente a la contestación de la demanda, regla especial sobre los requisitos formales o sustanciales que debe contener, ni establece la oportunidad para subsanar los defectos de que adolezca la misma, por lo que se debe acudir de manera supletoria de conformidad con el artículo 306 ibídem, a las reglas señaladas en el Procedimiento Civil.

Por su parte, el Código General del Proceso, disposición normativa que derogó el Código de Procedimiento Civil, y que por tal razón se aplica en caso de vacíos, a los procesos que se ventilan ante esta Jurisdicción, dispone en su artículo 96 que a la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado.

Así las cosas, como quiera que la Doctora YURENNY RENTERIA MORENO omitió acompañar con la contestación de la demanda, el documento que la acredita como apoderada de la entidad demandada, el despacho inadmitirá la referida contestación y le concederá el término de cinco (5) días para que allegue al presente proceso el poder que la faculta para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE TADO, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículos 73 y 74 del C.G.P.

Lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y en consideración a que en la teoría general del proceso la contestación de la demanda es un instrumento mediante el cual se materializa el derecho de contradicción del demandado, en los términos previstos en el

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

artículo 29 de la Constitución Política, buscando con ello, garantizar también el derecho a la igualdad procesal de las Partes.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Doctora YURENNY RENTERIA MORENO.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a la Doctora YURENNY RENTERIA MORENO el termino de cinco (5) días para que allegue al presente proceso el poder que la faculta para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE TADO, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículos 73 y 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. _____,
el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _____, a las 7:30
a.m

Secretaria